ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

1. Descripción general		
Fecha de elaboración del estudio previo	Julio 2026.	
Nombre del funcionario responsable del estudio previo	YASMIN ROCIO GARCÍA MENESES	
Dependencia solicitante	Secretaría de Educación Departamental.	
Tipología de la Contratación	Convenio Marco Interadministrativo.	
Modalidad de contratación	Directa.	
Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos / Plan de Compras	INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTO CON EL CODIGO BPIN 2026002200003 “IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE APOYO PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES VULNERABLES EN EL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”	
Código UNSPSC	86121701.	

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECÍFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES.	
2.1. Descripción de la necesidad	La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. Se considera que una de las causas de la baja cobertura de la Educación superior en el país es la concentración de la oferta, en las principales ciudades, sumado al hecho de que esta oferta no siempre responde a las necesidades laborales y productivas de las regiones en particular; por lo tanto se hace necesario fortalecer y apoyar las estrategias encaminadas a la regionalización de la educación superior y al fortalecimiento de nuevas modalidades de formación como mecanismo para brindar mayores oportunidades de acceso con calidad, pertinencia y equidad social. Resulta relevante en los jóvenes que se ven forzados a abandonar sus lugares de residencia para acceder a programas de educación superior, deben enfrentar además su alto costo social y económico, y esto se constituye para las regiones en un efecto negativo en las tasas de cobertura y retención de la educación superior. Que ante el aumento del índice de deserción y la inestabilidad en la continuidad en los programas para los cuales se matriculan y/o inscriben los estudiantes universitarios de las distintas universidades públicas con asiento en el Departamento del Cesar, ocasionado por la situación económica y laboral en que

	se encuentran los padres de familia e incluso los jóvenes de la población cesarense, pertenecientes a los niveles del Sisbén 1, 2 y 3, población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendiente, discapacitados. La Administración Departamental consciente que la educación es la mejor inversión que el Departamento del Cesar- puede hacer, creó el Fondo FEDESCESAR en virtud de la Ordenanza 005 del 28 de abril de 2008 y reformada por la Ordenanza 080 de agosto de 2013, en el marco de los principios de la autonomía universitaria, la equidad, la ética, la excelencia académica, el pluralismo y la participación, con el fin de generar en las Universidades oficiales condiciones para que haya una mejor oferta de educación superior, para que más Cesarenses de escasos recursos y población vulnerable ingresen a los programas que estas ofrecen y se gradúen como profesionales; constituyéndose en el producto final, de toda la inversión de los recursos de Regalías. Dicho fondo busca garantizar el acceso, la permanencia y el mejoramiento de la calidad en la educación superior, a través de la financiación condonable, garantiza un recurso de sostenibilidad educativa a los jóvenes Cesarenses, que cursan estudios superiores en universidades públicas del nivel Profesional, Técnico y Tecnológico en las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial con asiento en el departamento del Cesar, dirigido a estudiantes con buen desempeño académico y de escasos recursos económicos de los niveles del Sisbén 1, 2 y 3, población víctima del conflicto interno armado, población afro descendiente, población con discapacidad, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 080 del 2013, en especial para la vigencia 2026, lo establecido en el artículo 10º transitorio de dicha Ordenanza. Que la Corte Constitucional en la sentencia C - 324 de 2009, señaló que la autorización a que se refiere el artículo 69 para la creación de mecanismos financieros dirigidos a facilitar el acceso de personas aptas a la educación superior, es uno de los preceptos constitucionales autónomos donde, no nos encontramos en la hipótesis general prohibitiva que consagra el artículo 355 de la Carta Magna de 1991. En este estado de cosas, se ajusta al ordenamiento constitucional la posibilidad de la financiación condonable para los estudiantes de educación superior, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su adjudicación, en todo caso, se garantice que el gasto público cumpla con su finalidad. Que el artículo 69 de la Carta Magna, establece que el Estado buscará mecanismos financieros que garanticen el acceso y la permanencia en la educación superior. Por otro lado el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 (Modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006), señala: "*Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las 6. Instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.* El Cesar presenta baja cobertura (24,9%1) en educación superior, según la dirección de fomento del Ministerio de Educación, por el bajo nivel

	socioeconómico de los estudiantes que carecen de recursos para matricularse en las Universidades oficiales. El Gobierno Departamental viene apoyando económicamente desde el año 2008 con un promedio de 13.000 estudiantes beneficiados anualmente con los créditos condonables. Debido a que el número de la población estudiantil se mantiene (proyección DANE 2005), la extensión de programas académicos en las universidades se amplía, y la Tasa de crecimiento de la matrícula según la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Educación Nacional es del 11,4%, el Gobierno Departamental ve la necesidad de mantener el apoyo económico a la educación superior para generar impacto social y mayor competitividad de los profesionales en el Departamento. El objetivo general es financiar el Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR como herramienta de acceso y permanencia en la educación superior, teniendo en cuenta los programas que ofrecen las Instituciones de Educación Superior registradas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en el departamento del Cesar, dirigidos a personas de escasos ingresos económicos, según lo previsto en la Ley 1012 de 2006 y la Ordenanza Departamental 080 de 2013 aprobada para tal fin. Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Gobernando el Cesar imparable” se trazó la meta para fortalecer financieramente a FEDESCESAR (Fondo Departamental de Educación Superior del Cesar). Para la vigencia 2026 se tiene proyectado atender estudiantes vulnerables en las Instituciones de Educación Superior oficiales con asiento en el departamento del Cesar, dentro de las cuales se incluye la Universidad Popular del Cesar. Este proyecto fortalece de manera significativa la educación superior para contribuir a una mayor generación y transferencia de conocimiento de las instituciones y del sector en general.
2.2. Objeto a contratar	**APOYAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LA POBLACIÓN CESARENSE MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE LAS MATRICULAS DE LA VIGENCIA 2026, EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC.**
2.3. Alcance del objeto a contratar por medio del Convenio	El apoyo de financiación de la matrícula objeto del presente convenio cobija el valor de las matrículas correspondientes al primer y segundo periodo académico de 2026, de conformidad con la lista de beneficiarios y lo establecido en la Ordenanza 080 de agosto de 2013 u su decreto reglamentario, en concordancia con el Convenio Marco Interadministrativo suscrito con la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR UPC, a efectos que posibilite el acceso a la educación superior y la permanencia de estudiantes durante la vigencia del 2026, todos pertenecientes al Sisbén A, B y C, población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendiente, discapacitados, destacados en rendimiento académico, para evitar la deserción y lograr el aumento de la cobertura, elevar la calidad y equidad de la educación superior en el departamento del cesar. Siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 080 de 2013.

2.4. Condiciones técnicas mínimas para el desarrollo del proyecto	EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través del fondo de FEDESCESAR se compromete con la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, a transferir los recursos del proyecto viabilizado "IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE APOYO PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES VULNERABLES EN EL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR", para financiación condonable, previo cumplimiento de requisitos, a sufragar la matrícula de los estudiantes universitarios, en la siguiente forma: Para el nivel A del Sisbén el 70% del costo de la matrícula; para el nivel B del Sisbén el 60% del costo de la matrícula; para el nivel C del Sisbén el 50% del costo de la matrícula. Para la población víctima del conflicto armado interno del departamento del Cesar, afro descendientes y población con discapacidad se otorgará una financiación condonable adicional hasta el cinco 5% del costo de la matrícula. Teniendo en cuenta la coyuntura de actualización del SISBÉN, y Con el fin de ampliar, agilizar y mejorar la cobertura de beneficiarios, frente al requisito se tendrá en cuenta de la siguiente manera: 1. A los estudiantes que tengan su registro en el SISBÉN IV se le validará este registro de acuerdo con la siguiente clasificación para definir los niveles del SISBÉN establecidos en la Resolución 56 del 17 de enero de 2014 así: • Los estudiantes que se encuentren en la Clasificación del SISBÉN IV en el Grupo A y en los Subgrupos del 1 al 5, corresponderán al Nivel I del SISBÉN. • Los estudiantes que se encuentren en la Clasificación del SISBÉN IV en el Grupo B y en los subgrupos del 1 al 7, corresponderán al nivel II del SISBÉN. • Los estudiantes que se encuentren en la Clasificación del SISBÉN IV en el Grupo C y en los Subgrupos 1 al 18, corresponderán al nivel III del SISBÉN. 2. Quienes presenten alguna inconsistencia en la publicación del SISBÉN como un tipo de documento diferente al soportado, nombre diferente, etc; tienen un lapso de tiempo de 4 meses para gestionar la solución en las Oficinas Competentes, de lo contrario no podrán ser beneficiados del crédito condonable. 3. Los estudiantes que han venido recibiendo el beneficio anteriormente, pertenecientes a un Departamento Diferente al del Cesar, deberán demostrar que se encuentran certificados en el SISBÉN IV el cual se consulta en el siguiente enlace: https://www2.SISBÉN.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del- puntaje.aspx) Para el cálculo de la financiación condonable se tendrá en cuenta la base de la matrícula, sin incluir los costos académicos complementarios. Además, el estudiante que logre un promedio entre 4.0 a 4.5, se le financiará un cinco por ciento (5%) adicional, promedio entre 4.6 a 5, se financiará un diez por ciento (10%) adicional de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 080 del 2013. Estudiante que acceda a la financiación condonable FEDESCESAR, deberá comprometerse a terminar el semestre, momento en cual se le condonará el pago total de la financiación condonable; en el evento en que no terminen el semestre deberá devolver los recursos del semestre financiado. A menos que certifique un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito. Además, suscribir pagaré en el cual el estudiante se compromete a la devolución del dinero entregado por concepto de la financiación condonable en el semestre financiado, en el evento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio. Dicha devolución se podrá hacer de manera gradual dentro en un término no superior a doce (12) meses, o cumpliendo labores de tipo social o comunitarias en el

	Departamento del Cesar. Además, el estudiante debe cumplir con el lleno de los requisitos en la Ordenanza 080 de 2013 y el proyecto aprobado para la ejecución del presente convenio
2.5. Plazo de ejecución	El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contado a partir de su perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, con anticipación al vencimiento considerado su extensión o la redefinición de su Alcance.
2.6. Lugar de ejecución	Departamento del Cesar.
2.7. Obligaciones a cargo del contratista.	La Universidad se compromete con el Departamento del Cesar – Fondo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR a: 1) Aperturar una cuenta de ahorros para el manejo de los recursos provenientes del presente convenio. 2) Para la liquidación del presente convenio se requerirá la presentación de certificación bancaria donde se demuestre cuáles fueron los rendimientos financieros generados con los recursos, con el fin de que sean devueltos al Departamento del Cesar. 3) Promocionar y/o difundir el objeto del presente convenio entre la comunidad universitaria. 4) Recepcionar la documentación exigida a los estudiantes que pretendan ser beneficiarios de la financiación condonable para acceso y permanencia a la educación superior acorde con lo establecido en la Ordenanza 080 de agosto de 2013 y su decreto reglamentario. 5.) Entregar al Departamento del Cesar, los documentos soportes de los estudiantes beneficiados en los siguientes cuatro formatos: GC-FPA-026 Inventario de carpeta GC-FPA-027 Identificación de carpetas GC-FPA-028 Formato único de inventario documental GC-FPEV-030 Inventario de cajas 6) Designar un delegado permanente para coordinar, controlar la aplicación de dichos beneficios acatando lo establecido por FEDESCESAR 7) entregar a la interventoría cada dos (2) meses la información detallada de los aspectos diferenciales como el nivel del Sisbén al cual pertenecen los estudiantes beneficiados, el promedio académico obtenido para aplicar los descuentos adicionales, programas académicos, población afrodescendiente, víctima del conflicto armado interno y discapacitados, para lo cual deberán seguir los formatos que designe el Departamento. 8.) Aplicar el beneficio de la financiación condonable a los estudiantes que cumplan los requisitos y notificar al Fondo FEDESCESAR el listado de los beneficiarios. 9) Reportar las matrículas de los estudiantes atendidos y beneficiarios de la financiación condonable en el Departamento del Cesar, en las sedes y/o centros regionales autorizados o constituidos y ubicados en el departamento del Cesar. 10) Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio. 11) Mantener una estructura que permita acceder a un banco de datos real de todos y cada uno de los estudiantes beneficiados con la financiación condonable. 12) La Universidad se compromete a mantener un archivo físico documental, en el cual deberán reposar las carpetas con los soportes de cada beneficiario de la Financiación condonable y remitirlo en archivo plano a la Secretaría Técnica del Fondo. 13) Exigir al estudiante la suscripción del pagaré y el acta de compromiso de Terminación del semestre a financiar por parte de FEDESCESAR. 14) Remitir a la Junta Administradora del Fondo FEDESCESAR, al finalizar cada período académico el listado de los estudiantes que deserten o que se compruebe

	que incumplió los requisitos, con su respectivo pagaré que ampara la financiación condonable.
2.8. Obligaciones del Departamento	Se compromete a: **1)** Girar de manera oportuna los recursos establecidos en los convenios viabilizados y priorizados, previo el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Universidad **2)** Verificar el cumplimiento de las actividades a que se obliga la Universidad. **3)** Verificar si el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social Integral. **4)** Hacer seguimiento y control a lo establecido en el presente convenio, en especial lo dispuesto por la Ordenanza 080 de agosto de 2013 y su decreto reglamentario. **5)** Las demás que las partes acuerden previamente y/o que se deriven de la naturaleza del convenio
3. Plazo de liquidación del contrato:	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el supervisor del presente contrato y firmada por las partes intervinientes. Artículo 11. De la Ley 1150 de 2011 Del plazo para liquidación de los Contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
4.- La Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos	Articulo 95 Ley 489 de 1998, Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Literal C numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Que determina que los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, La modalidad de selección será la de contratación directa. Ordenanza número 080 de agosto de 2013.
5. Interventoría / Supervisión	Nombre del funcionario: **YASMIN ROCIO GARCÍA MENESES** Cargo: Secretaria de Educación Departamental Dependencia: Secretaría de Educación Departamental El Secretario de Educación respectivo podrá ejercer tal supervisión directamente o designarla a un funcionario idóneo de su sectorial para el efecto.

	La Interventoría del presente convenio será ejercida por el consultor en la modalidad de Interventoría que el Departamento del Cesar contrate para tal fin que se seleccionara de acuerdo a los leyes vigentes, esta se realizara por no existir en la planta global de la gobernación personal disponible para ejercer estas Funciones como son, Visitar a todas la instituciones comprometidas con el proyecto; de igual manera verificar la ejecución en un 100% del contrato a celebrar; conforme a la normatividad vigente.
6. Valor estimado del contrato	El valor del presente convenio es de **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** ($ 1.518.644.000) Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6226 del 1 de junio de 2026.
6.1. Soporte presupuestal del aporte del departamento del Cesar	Para Ejecutar el proyecto de Inversión **BPIN 2026002200003 "IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE APOYO PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES VULNERABLES EN EL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"** Se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal 6226 del 1 de junio de 2026 Cuya fuente de Financiación es el Sistema General de Regalías.
6.2. Forma De Pago	Se realizará de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del recurso destinado para el correspondiente proyecto, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución: expedición del registro presupuestal, siempre y cuando sea solicitado por la UPC. Para el segundo desembolso, equivalente al 30%, de ser solicitado por la UPC, se debe haber verificado la ejecución del 70% del objeto contractual, previo informe avalado por la Interventoría y la supervisión de la Gobernación del Cesar. Un tercer y último desembolso equivalente al 20% se debe haber verificado la ejecución del 100% del objeto contractual, previo informe avalado por la Interventoría y la supervisión de la Gobernación del Cesar, firma del acta de liquidación, donde se anexen los pagos de prestaciones sociales y parafiscales a cargo de la UPC, a que haya lugar, de conformidad con su naturaleza jurídica, certificación bancaria donde se demuestre cuáles fueron los rendimientos financieros generados con los recursos.
6.1.1. Capacidad jurídica	• Decreto o Resolución de nombramiento. • Acta de posesión. • En caso de ser delegado, documento por medio del cual se realizó la delegación. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal. • Fotocopia del RUT. • Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Nacional.

	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de Antecedentes Judiciales de La Policía Nacional. • Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. • Certificado Del Registro De Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Certificado De Consultas En Línea De Inhabilidades Por Delitos Sexuales Contra Menores De 18 Años. Certificación de cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar. Cuando se trate de persona natural deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema de salud y pensión.
10. Las garantías que la entidad contempla exigir en proceso de contratación.	Las garantías no serán obligatorias en los Convenios Interadministrativos, razón por la cual la Universidad estará exenta de adquirir póliza de seguros para garantizar el cumplimiento del mismo lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Elaboro: CARLOS EMILIO BALCAZAR Cargo: Profesional Especializado Secretaría de Educación Departamental.	**FIRMA:** 
Revisó y Aprobó: YASMIN ROCIO GARCÍA MENESES Cargo: Secretaria de Educación Departamental	**FIRMA:** 